

**REGLAMENTO (CE) N° 2328/98 DE LA COMISIÓN**

de 28 de octubre de 1998

que modifica el Reglamento (CE) n° 1253/98 el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las Azores y Madeira de productos del sector de los cereales acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2 a 10 del Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 562/98 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que las cantidades de productos que se benefician del régimen específico de abastecimiento se fijan en los planes de provisiones establecidos periódicamente y revisables en función de las necesidades básicas de los mercados, habida cuenta de los productos locales y de las corrientes de intercambios tradicionales;

Considerando que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1600/92, dichas medidas cubren las necesidades de los archipiélagos para el consumo humano y el sector de la transformación; que estas necesidades se evalúan anualmente mediante un plan de provisiones que puede revisarse durante el período en función de la evolución de las necesidades de las islas; que se puede establecer un plan de provisiones aparte con objeto de evaluar las necesidades de las industrias de transformación o de acondicionamiento de los productos destinados al mercado local o que tradicionalmente se envían al resto de la Comunidad;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de octubre de 1998.

Considerando que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1600/92 el Reglamento (CE) n° 1253/98 de la Comisión<sup>(3)</sup> ha establecido el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales a las Azores y Madeira para la campaña 1998/99; que para satisfacer las necesidades de esta región, es preciso modificar el citado plan de provisiones de abastecimiento; que, por consiguiente, es conveniente modificar el Reglamento (CE) n° 1253/98;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) n° 1253/98 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 76 de 13. 3. 1998, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO L 173 de 18. 6. 1998, p. 10.

## ANEXO

## «ANEXO

**Plan de abastecimiento de las Azores y de Madeira en productos del sector de los cereales para la campaña 1998/99**

Región	Trigo blando panificable	Trigo blando forrajero	Trigo duro	Cebada	Maíz	Malta	Total
Azores	34 000	—	500	35 000	75 500	1 000	146 000
Madeira	25 000	—	5 000	2 500	35 000	2 200	69 700
Total	59 000	—	5 500	37 500	110 500	3 200	215 700»